



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 560

Radicado No. 138363189002-2021-00126-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente, ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TURBANA-BOLIVAR, informándole que el apoderado judicial del demandante, aportó la constancia de notificación a la entidad demandada conforme lo indicaba en su momento el Decreto-ley 806 de junio 4 de 2020 y también presentó memorial el día Martes 13/09/2022 11:34 AM solicitando se ordene el emplazamiento a la entidad demandada. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar a su vez el proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.

Turbaco Bolívar, 05 de octubre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA ENVIAR AVISO A LA DEMANDADA CONFORME LO INDICA EL ART. 292 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S

REF: ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TURBANA-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial del demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial aportando constancias de haber surtido la notificación a la empresa demandada, la cual realizó conforme lo establecía en su momento el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo cual hizo a través de la empresa de mensajería A.M MENSAJES.

De una revisión a la carpeta digital del expediente, encontramos que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de haber enviado la notificación a la entidad demandada el día 16 de junio de 2022, y en el cotejo del mismo indica que se rehusaron a recibirlo por falta de información.

Por lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho de defensa y contradicción, se le ordenará al apoderado judicial de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías demandante que realice la notificación por aviso conforme lo indica el Art. 292 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S, indicando en el aviso que el demandado debe concurrir a través del correo electrónico institucional del Juzgado j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes al de recibido el aviso, manifestando que se notifica del mandamiento de pago, haciéndole saber que si no concurre a través del correo electrónico o no designa apoderado para que se notifique de la providencia (mandamiento de pago), se le designará curador para la Litis. Ello teniendo en cuenta que primeramente adelantó la notificación conforme lo indica el Art. 291 del C.G.P en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S.

La parte demandante debe allegar posteriormente a través del correo electrónico institucional del Juzgado, el respectivo cotejo de recibido o constancia sobre la entrega de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 560

Radicado No. 138363189002-2021-00126-00

ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP aplicable a este caso particular en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: En aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, se le **ORDENA** al apoderado judicial de la entidad demandante, que proceda a notificar a la entidad demandada por **AVISO**, conforme lo indica el Art. 292 del C.G.P en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S, indicando en el aviso que el demandado debe concurrir a través del correo electrónico institucional del Juzgado j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes al de recibido, manifestando que se notifica del mandamiento de pago, haciéndole saber a su vez que si no concurre a través del correo electrónico o no designa apoderado para que se notifique de la providencia (mandamiento de pago), se le designará curador para la Litis. Ello teniendo en cuenta que primeramente adelantó la notificación conforme lo indica el Art. 291 del C.G.P en armonía con el Art, 41 del C.P.L.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda0c1c7a645ec34ebf9544d459eff1a279c3862e91ba1f5845554e3e9fc482f**

Documento generado en 05/10/2022 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>